



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda 12 de diciembre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Auto interlocutorio N°3038

Radicado N°666824003002-2022-00679-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

JAIME ALBERTO BOHORQUEZ CAMPIÑO vs DORA MARIA HINCAPIE GIRALDO

Del estudio de la demanda, se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

- 1) En cumplimiento al art. 82-4 del CGP, deberá determinar con claridad la **pretensión número dos**, se está solicitando intereses corrientes sobre el capital de **\$3.000.000= pesos M/Cte.**, desde el 03 de septiembre de 2020 hasta el 03 de marzo de 2021, sin embargo, una vez verificado el título valor, se evidencia que, la fecha de suscripción data del 03 de agosto de 2020; en tal sentido debe aclarar si pretende el cobro de los intereses corrientes desde el 03 de septiembre de 2020, o por el contrario es una fecha anterior.
- 2) En cumplimiento al **art. 82-10 del CGP**, deberá indicar con claridad la dirección física para efectos de la notificación del demandante, por lo tanto, es indispensable que aporte la nomenclatura (*carrera, calle, transversal, y los Números*) perteneciente a dicho sitio de notificación.
- 3) Se expresará la fecha en la cuál se produjo el endoso del documento que sirve de abrevadero a la ejecución (art. 660 Código de Comercio), dadas las connotaciones civiles y comerciales que tal hecho genera para la decisión de fondo a que hubiere lugar.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por JAIME ALBERTO BOHORQUEZ CAMPIÑO.

SEGUNDO: La abogada OLGA LUCIA DUQUE QUINTERO, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente en este asunto a la parte demandante en términos del poder otorgado.

CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 211

Del 13-12-22

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a73fdd01837703abc0d718fac634d3664dafcbee9e4ea687d09b90c0475bbfe**

Documento generado en 12/12/2022 02:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>